

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 077

Fecha Estado: 28/05/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620120085100	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL RAFAEL URIBE URIBE	SOCORRO JIMENEZ DE MESA	Auto requiere REQUERIR a la parte actora para que inicie nuevamente la diligencia de notificación por aviso a los herederos determinados del señor Oscar Mesa Muñoz esto es a Oscar Enrique Mesa Muñoz, Gabriel Jaime Mesa Muñoz con las correcciones del caso, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. INCORPORARla contestación de la demanda y excepciones propuestas por el abogado LUIS FERNANDO MONSALVE BERRIO identificado con T.P. 304.135 del C.S de la J., quien actúa en representación de la demandada GLORIA MARCELA MESA JIMENEZ a la cual se le impartirá trámite una vez se encuentre integrado en su totalidad el contradictorio.	27/05/2021		
05001400300720100096800	Ordinario	JUAN JOSE MUÑOZ SALAZAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 373 del C.G.P., donde se llevará a cabo los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, para el día 03 de marzo de 2022 a las 9:30 A.M. ose tiene en cuenta la sustitución de poder efectuada por Marinela Quesada Domínguez a favor de Pablo Rodríguez León por cuanto no se le ha reconocido personería para actuar en representación de la entidad demandada en el trámite de la referencia. Reconocer personería a la abogada LILIANA RUIZ GARCÉS identificada con C.C. 32.299.164 y T.P. 165.420 del C.S. de la J, para que represente a la parte demandada Banco Agrario de Colombia S.A, en el presente proceso, según las facultades otorgadas en el poder. (Artículo 74 del C.G.P) Incorporar al expediente los memoriales aportados por el apoderado de la parte demandante donde solicita impulso proceso	27/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920180002200	Ejecutivo Conexo	BERNARDO ULPIANO ZULETA OLANO	HEREDEROS DE JULIO IVAN ISAZA MONTOYA	Auto requiere REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, proceda a cumplir con la cargaordenadaenel numeral CUARTO de la parte resolutive delauto No. 571del 15de marzode 2021,de no hacerlo el Despacho decretara el desistimiento del presente asunto, de conformidad al artículo 317 del C.G.P.	27/05/2021		
05001400302920190000100	Ejecutivo Conexo	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.	JOSE ELKIN ALVAREZ BURITICA	Auto requiere NOMBRAR como curador ad-litem, para representar a los demandadosJOSE ELKIN ÁLVAREZ BURITICA y MARIA PATRICIA MONSALVE RESTREPO, alabogadoSANTIAGO CORREA ZULUAGA, identificadocon T.P. No. 330.522del C.S. de la J., elcual se puede notificar en la dirección Carrera 66 # 48C -13, oficina 201, teléfono 3053332052, correo electrónico in.law@outlook.es. Se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$200.000. EQUERIR a la parte demandante por el término de 30 días para que proceda a notificar al curador ad litemy así poderle dar continuidad al presente trámite, so pena de darle aplicación al artículo 317 del CGP y decretar el desistimiento tácito del proceso.	27/05/2021		
05001400302920200001300	Ejecutivo Singular	BANCO W.S.A.	ALEXANDER ARENAS GALVES	Auto requiere NOMBRAR como curador ad-litem, para representar a los demandadosALEXANDER ARENAS GÁLVEZ, NIDIA JANET ROJAS GÁLVEZy VIRGELINA TAMAYO CARVAJAL, alabogadoJUAN CARLOS ARBOLEDA OCAMPO, identificadocon T.P. No. 293.672 del C.S. de la J., elcual se puede notificar en la dirección Carrera 66 # 48C -13, oficina 201, teléfono 3147520338, correo electrónico in.law@outlook.es. Se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$200.000. REQUERIR a la parte demandante por el término de 30 días para que proceda a notificar al curador ad litemy así poderle dar continuidad al presente trámite, so pena de darle aplicación al artículo 317 del CGP y decretar el desistimiento tácito del proceso	27/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920200004000	Ejecutivo Singular	ENCOFRADOS INDE-K COLOMBIA S.A.S.	AMP CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto decreta embargo DECRETAR el embargo de los créditos que posea la sociedad demandada AMP CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT No. 900.118.428 -1, en la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, identificada con NIT No. 890.100.251 -0. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060 -313399 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA, propiedad del demandado ALFREDO MUNEVAR PACHÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 457. 068..Por secretaria Oficiese en tal sentido.Una vez se proceda con el registro del mismo, se decidirá lo pertinente al Secuestro. REQUERIRa la parte interesada para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto lleve a cabo la actuación procesal consistente en la notificación de la parte pasiva, esto es, AMP CONSTRUCCIONES con NIT. 900.118.428-1 y al señor ALFREDO MUNEVAR PACHÓN identificado con la C.C. 475.068,	27/05/2021		
05001400302920200004500	Ejecutivo Singular	VITRIVIDRIOS J Y J S.A.S.	JOSE LUIS MONTOYA POSADA	Auto requiere REQUERIRa la parte interesada para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto lleve a cabo la actuación procesal consistente en la notificación de la parte pasiva, esto es, al señor JOSE LUIS MONTOYA POSADA, so pena de declarar la terminación de la presente demanda y condenar en costas, conforme lo indica el artículo 317 del C.G.P. Por secretaria remítase nuevamente el oficio Nro. 355 a Transunión como quiera que no se evidencia una respuesta efectiva ante la orden emitida por el despacho.	27/05/2021		
05001400302920200004700	Ejecutivo Conexo	LINA MARIA ARBELAEZ VASQUEZ	BEATRIZ ELENA CARDONA QUINTERO	Auto requiere REQUERIRa la parte interesada para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto lleve a cabo la actuación procesal consistente en la notificación de la parte pasiva, esto es, a la señora BEATRIZ ELENA CARDONA QUINTERO, so pena de declarar la terminación de la presente demanda y condenar en costas, conforme lo indica el artículo 317 del C.G.P.	27/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920200004800	Ejecutivo Singular	MARIA OLIVA FERNANDEZ GÓMEZ	AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO	Auto requiere REQUERIRa la parte interesada para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto lleve a cabo la actuación procesal consistente en la notificación de la parte pasiva, esto es, a la señora AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO, so pena de declarar la terminación de la presente demanda y condenar en costas, conforme lo indica el artículo 317 del C.G.P. OFICIARa la entidad TRANSUNION a fin de que informe acerca de las cuentascorrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada, AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADOidentificada con cédula de ciudadanía No.42.757.065. Remítase el oficio por Secretaría	27/05/2021		
05001400302920200005400	Ejecutivo Singular	808 EMPRESARIAL P.H.	BANCO DAVIVIENDA SA	Auto requiere REQUERIRa la parte interesada para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto lleve a cabo la actuación procesal consistente en la notificación de la parte pasiva, esto es, a DAVIVIENDA S.A., so pena de declarar la terminación de la presente demanda y condenar en costas, conforme lo indica el artículo 317 del C.G.P.	27/05/2021		
05001400302920210002200	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	MARCO FIDEL PEREZ GALVIS	Auto termina procesos por desistimiento tácito DECRETARla terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia, adelantadoporla CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, en contra deMARCO FIDEL PÉREZ GALVIS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. LEVANTAR medidas cautelaresdecretadas, sin necesidad deexpedir el oficio respectivotoda vez que,estas no fueronperfeccionadas. NOTIFICARel contenido de esta providencia por estados, advirtiendo a la parte demandante que no podrá promover proceso con la misma pretensión y contra el mismo demandado, sino pasados seis meses, y que en el evento de terminarse este también por desistimiento tácito se extinguirá el derecho pretendido.	27/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210011100	Jurisdicción Voluntaria	ELKIN DARÍO GONZÁLEZ CANO	SIN DEMANDADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CORREGIR el numeral tercero de la parte resolutive del auto N°868 del 30 de abril de 2021, por el cual se admitió la demanda de Jurisdicción Voluntaria, que para todos los efectos legales dicho numeral quedará así:(...) TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de practica de pruebas y sentencia, el día jueves3 de febrero de 2022, a las 9:30 am, la cual se realizará en preferencia de manera virtual, para ello, deberán informan al Despacho con antelación de 8 díasa la realización de la misma, todos los datos de contacto de las partes, así como sus correos electrónicos, a través del correo electrónico jempl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se recuerda que en el Decreto 806 de 2020 se estableció que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.	27/05/2021		
05001400302920210011500	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	ANDERSON LOPEZ RESTREPO	Auto termina proceso por pago DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP, en contra de la señora LEYDIS MARIA RAMOS CORREA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, tal y como es, el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente y demás prestaciones sociales que el demandado ANDERSON LÓPEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía N°1.037.602.490, perciba a ordenes de la empresa SALAMANCA S.A identificada con NIT N°890938952-2. Por secretaria librese el correspondiente oficio. Sin lugar a condenar en costas. Ejecutoriado el presente auto seORDENA el archivo del presente proceso.	27/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210013600	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	KATHERIN ESTRADA ARROYAVE	Auto libra mandamiento ejecutivo CORREGIREl numeralprimero, del autointerlocutorioN°913del7de mayo de 2021, por el cual se librómandamiento de pago,quepara todos los efectos legales dicho numeral quedará así:(...) PRIMERO: LIBRARmandamiento de pagopor la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantíaen contra de lasseñorasADRIANA MURILLO BUSTOSyKATHERINESTRADA ARROYAVEy a favor deSEGUROS GENERALES SURAMERICANASA, ORDENARla notificación conjunta del presente auto y el auto que libró mandamiento de pago a lapartedemandada, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma	27/05/2021		
05001400302920210014100	Monitorio documental	MIRELIA PIEDRAHITA GONZALEZ	INMOBILIARIA MEDELLIN LTDA.	Auto rechaza demanda RECHAZARlapresente demanda MONITORIA, promovido por MIRELIA DE JESUS PIEDRAHITA DE GOMEZen contra de INMOBILIARIA MEDELLIN S.A.S yANGELA MARIA MUÑOZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. No hay lugar a devolver los anexos de la demanda ya que fueron presentados por medio digital.Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.	27/05/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO (A)